

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: SCQ-131-1343 del 12 de septiembre de 2025.

MUNICIPIO: Guarne

VEREDA: Guamito

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Contaminación de agua.

ASUNTO: Atención a queja N.º SCQ-131-1343-2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que, el día 15 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Guamito del municipio de Guarne, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1343-2025. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N.º IT-06654 del 23 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

4.1 En respuesta a la queja ambiental con radicado bajo el número SCQ-131-1343-2025, se ha identificado el predio FMI: 020-0048269, PK predio: 3182001000000100044, en la vereda Guamito del municipio de Guarne, en el sector Convenio Ave María, en las coordenadas geográficas: 75°22'53.99" W 6°13'55.31" N, sector turísticos y comercial destacado en el municipio de Guarne; el predio delimitado por el corredor vial que conduce a la cabecera municipal de San Vicente, opera un mall comercial denominado La Ruana, donde se venden víveres, productos agropecuarios, materiales para la construcción entre otros.

4.2 Todas estas actividades generan aguas residuales las cuales al parecer son conducidas por medio de tubería y por la parte posterior del predio hacia una trampa de grasas y un sistema de tratamiento, al día de la visita no se logró identificar el tipo de tratamiento instalado, su capacidad y la disposición del efluente del sistema; de igual forma en el lugar y sector no se evidencian características organolépticas relacionadas con aguas residuales domésticas no se perciben malos olores como tampoco se observa moscos y zancudos u otros; según lo expresa la denuncia ambiental.

4.3 De igual forma por la parte posterior del predio lugar en el cual colinda con predios urbanizados para viviendas y algunas viviendas individuales, no se observa aguas residuales por cunetas de la vía interna o terreno.

4.4 Es importante aclarar que el sector inspeccionado cuenta con cobertura del servicio de abastecimiento de agua potable proveniente del acueducto veredal. No obstante, es fundamental señalar que actualmente no existe un

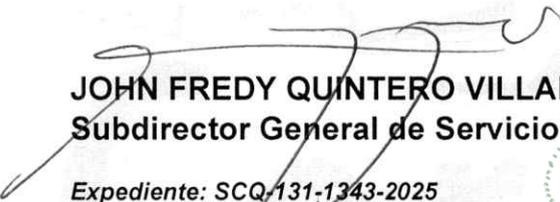
sistema de tratamiento de aguas residuales a nivel veredal. En consecuencia, cada generador de aguas residuales en la zona es responsable de implementar su propio sistema de tratamiento individual.

4.5 En la verificación en los aplicativos de Cornare (Conector y Geoportal), las actividades de venta de alimentos, restaurante La Ruana, ferretería J.J, agropecuaria La Troja y otros, no cuenta con el permiso ambiental de vertimientos emitido por la autoridad ambiental competente (Cornare), por lo tanto, es indispensable que el interesado (propietario del predio y/o actividades comerciales y de servicios) tramite el respectivo permiso ambiental de vertimientos ante Cornare”.

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se procederá a realizar unos requerimientos al propietario del predio con FMI 020-48269, por lo que la queja queda en control y seguimiento de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1343-2025

Fecha: 29 de septiembre de 2025.

Proyectó: Paula Giraldo

Revisó: Catalina Arenas.

Técnico: María Paulina Álvarez – Luisa Fernanda Velásquez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente